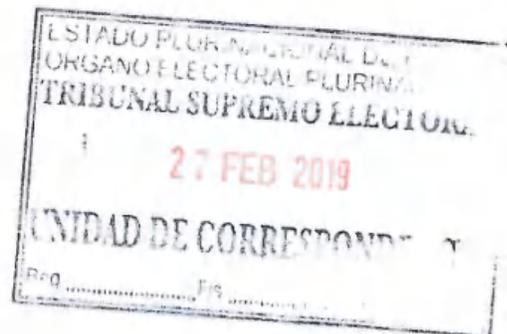


COPIA

La Paz, 26 de febrero de 2019
TSE - UTF N° 62/2019

Señora
Msc. Maria Eugenia Choque Quispe
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Presente.-



REF: REMISIÓN RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PROCESO ELECTORAL DE ELECCIÓN DE "ALCALDESA O ALCALDE" EN EL MUNICIPIO DE COTAGAITA PROVINCIA NOR CHICHAS DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO "FRENTE REVOLUCIONARIO DE IZQUIERDA" (FRI)

Señora Presidenta:

En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo I. del artículo 85 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2019, se ha practicado la fiscalización de la Rendición de cuentas del proceso electoral de elección de "Alcaldesa o Alcalde" en el municipio de Cotagaita, Provincia Nor Chichas del Departamento de Potosí, presentada por el Partido Político "FRENTE REVOLUCIONARIO DE IZQUIERDA" (FRI).

Al efecto, corresponde que en cumplimiento al artículo 110° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado por Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, vigente a partir de la gestión 2013, la Secretaría de Cámara efectúe la *notificación* al Partido Político "FRENTE REVOLUCIONARIO DE IZQUIERDA" (FRI) con el *Informe de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 028/2019* (original 7 fojas), a objeto de que el Partido Político tome conocimiento del contenido y considere lo señalado en el citado documento.

Con este motivo, saludo a Usted. Atentamente,


Lic. Wilma Carolina Vaccarella
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VCVV/RQV
Adj. Lo señalado
cc. Arch. U.T.F.

INF.FIS.UTF N° 028/2019



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PROCESO
ELECTORAL DE ELECCIÓN DE
“ALCALDESA O ALCALDE” EN EL
MUNICIPIO DE COTAGAITA PROVINCIA
NOR CHICAS DEL DEPARTAMENTO DE
POTOSÍ, PRESENTADA POR EL PARTIDO
POLÍTICO “FRENTE REVOLUCIONARIO
DE IZQUIERDA”

(FRI)

La Paz, 25 de febrero de 2019



INDICE

	Página
I ANTECEDENTES.....	1-4
II CONCLUSIÓN.....	4-5
III RECOMENDACIÓN.....	5

INFORME

- A :** Msc. Maria Eugenia Choque Quispe
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- DE :** Lic. Viviana Carolina Vacaflores Velásquez
JEFA NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- DE :** Lic. Rosse.Mary Quiroga Vargas
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- REF.:** **RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PROCESO ELECTORAL DE ELECCIÓN DE “ALCALDESA O ALCALDE” EN EL MUNICIPIO DE COTAGAITA PROVINCIA NOR CHICHAS DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO “FRENTE REVOLUCIONARIO DE IZQUIERDA” (FRI)**
- FECHA:** La Paz, 25 de febrero de 2019

I ANTECEDENTES

En cumplimiento al artículo 85 de la Ley N° 18 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N° 21/2019 emitido por la Jefa Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización, se ha tomado conocimiento de la documentación presentada por el Partido Político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI) referida a la Elección de “Alcaldesa o Alcalde” en el Municipio de Cotagaita.

En conocimiento de que el día de votación fue el 28 de octubre de 2018, a través de Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, la Jefa de la Unidad Técnica de Fiscalización mediante nota TSE-UTF N° 334/2018 de 24 de octubre de 2018, solicitó al Tribunal Electoral Departamental de Potosí, requerir de las organizaciones políticas participantes en la referida elección, información

relacionada con la rendición de cuentas objeto de los gastos que demandaron los comicios electorales en cumplimiento al numeral 3 del artículo 81° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas que señala:

“Presentar Estados Financieros a los 60 días posteriores a los comicios, conjuntamente a la rendición de cuenta documentada de la propaganda electoral”.

La Delegada del Partido Político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI) mediante nota de 17 de diciembre de 2018 dirigida al Presidente del Tribunal Departamental Electoral Potosí, le comunica lo siguiente: *“...informar a su autoridad que referente a las actividades de proselitismo para las Elecciones de Alcalde del Municipio de Cotagaita 2018, nuestro Partido Político Frente Revolucionario de Izquierda FRI que participo de las mismas, no realizó gastos significativos ya que los mismos sólo contemplaron adquisición de tela, combustibles y afiches pero en cantidad mínima por lo que no se recabó factura alguna, asimismo el desconocimiento del candidato para recabar los mismos. Sin embargo hago saber que para futuras actividades electorales tomaremos muy en cuenta este aspecto”.*

De la lectura al contenido de la nota de 17 de diciembre de 2018 se establece la ejecución de gastos referidos a la adquisición de tela, combustibles y afiches de los cuales no se cuenta con documentación de respaldo, la que no fue requerida por el Partido Político porque no se trataba de “gastos significativos” y por “desconocimiento” como lo señalan en su nota.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 263/2012 de 17 de diciembre de 2012 vigente a partir de la gestión 2013 establece que:

- Artículo 23° (**Obligaciones del Órgano Competente de la Organización Política y del Responsable Económico**), *“Tanto el Órgano competente de las organizaciones políticas, como los responsables económicos que tienen a su cargo la administración del patrimonio, tienen la obligación de asegurar la aplicación de las disposiciones del presente reglamento, en todo lo que competente a requisitos o de elaboración y presentación de la información financiera de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Órgano Electoral Plurinacional, asimismo:*
 1. *Cumplir y hacer cumplir, por todos los involucrados en el manejo de recursos económicos, el contenido del presente reglamento.*
 2. *Elaborar, emitir y difundir un reglamento específico interno sobre administración del patrimonio, en el marco de sus estatutos y reglamentos, compatibilizando su contenido en el presente reglamento y realizar el control y seguimiento, de su aplicación y cumplimiento.*

3. *Implantar los registros adecuados a las operaciones económico – financieros, en los rubros de ingresos, egresos, activo y pasivo para su correspondiente control.*
 4. *Ser responsables de la administración de los recursos, ante el Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales, ante sus organizaciones políticas.*
 5. *Ser responsables de la presentación de sus Estados Financieros, en las fechas establecidas en el presente reglamento”.*
- **Artículo 80° (Estados Financieros en Procesos Electorales),** *“Las organizaciones políticas habilitadas para participar en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, deberán presentar un balance actualizado de su patrimonio, incluyendo las fuentes de financiamiento en las siguientes etapas:*
 1. *Realizar un corte de las operaciones económico financieras a la promulgación de la convocatoria para procesar los Estados Financieros en esta etapa electoral.*
 2. *Concluido el proceso electoral realizar el cierre de las operaciones y preparar los estados financieros que contenga todas las operaciones de propaganda electoral”;* concordante con los Números II y III del artículo 60° (Normas de Administración y Contabilidad) de la Ley N° 1983 Ley de Partidos Políticos de 25 de junio de 1999 que señalan:
 - II *Los partidos llevaran una contabilidad centralizada en la sede donde tengan su domicilio legal.*
 - III *Los partidos podarán llevar contabilidades separadas en cada uno de los departamentos donde actúen, pero deberán consolidar los resultados nacionalmente antes de su presentación ante la Corte Nacional Electoral”, actual Tribunal Supremo Electoral.*
 - **Numeral 3 de artículo 81° (Plazo de Presentación),** *“Presentar Estados Financieros a los 60 días posteriores a los comicios, conjuntamente la rendición de cuenta documentada de la propaganda electoral”.*
 - **Artículo 85° (Responsabilidad de la Rendición de Cuenta Documentada),** *“Las organizaciones políticas a través del órgano responsable de la administración del patrimonio, deben presentar la Rendición de cuenta documentada por los gastos incurridos en actividades de funcionamiento, educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral”.*

Considerando la documentación presentada se establece:

- 1 Si bien la Delegada del Partido Político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI) manifiesta que no realizaron gastos significativos confirma que sí hubo gastos y que no se recabó la documentación requerida, tales como facturas, recibos, etc. de los ingresos y gastos realizados objeto de rendición de cuentas, situación que implica el incumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas concordante con la Ley N° 1983 “Ley de Partidos Políticos en lo correspondiente a los artículos citados.
- 2 Inexistencia de coordinación entre el Delegado Económico a nivel Nacional, con el Departamental y Provincial respectivamente, por no haber instruido oportunamente la aplicación de la normativa vigente para la presentación de su Rendición de Cuentas del Partido Político, ocasionando que no existiera evidencia documentada de los ingresos y gastos realizados en el proceso electoral y por consiguiente no formen parte de los saldos reflejados en los Estados Financieros Consolidados del Partido Político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI).

Las observaciones descritas en los puntos 1 y 2 se producen por la inobservancia a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 263/2012 de 17 de diciembre de 2012 vigente a partir de la gestión 2013.

- Por consiguiente, se recomienda a la Máxima Instancia del Partido Político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), instruir que a partir de la presente gestión y siguientes al Responsable Económico a Nivel Nacional ponga a conocimiento oportunamente del Delegado Departamental y Provincial respectivamente, la obligación que tienen de llevar un registro contable de los ingresos y gastos que se realizan en el marco de los procesos electorales, referendo y revocatorias de mandato para reportar a la oficina nacional y consolidar los saldos de los Estados Financieros en aplicación a la normativa vigente.

Asimismo, considerar los aspectos mencionados en el presente informe para que situaciones similares no vuelvan a presentarse con el fin de transparentar los ingresos y gastos del Partido Político toda vez que se realizará el seguimiento respectivo a los comicios electorales a desarrollarse en la presente gestión y siguientes en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, en tanto el Tribunal Supremo Electoral emita el nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas en el marco de la Ley N° 1096 “Ley de Organizaciones Políticas” promulgada el 01 de septiembre de 2018.

II CONCLUSIÓN

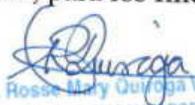
Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el Partido Político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI) que participó en la Elección de Autoridades en el Municipio de Cotagaita del Departamento de Potosí el 28 de octubre de 2018 ha cumplido con informar la ejecución de gastos en el proceso electoral referido a la

Elección de “Alcaldesa o Alcalde” en el Municipio de Cotagaita; sin embargo, no señala el importe desembolsado ni tampoco adjunta la documentación que demuestre el origen de los recursos y la justificación de los gastos reportados con facturas, recibos y otros.

III RECOMENDACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral recomienda se **notifique** con el presente informe al Partido Político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI) a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado en futuros procesos electorales, referendo y revocatoria de mandato.

Es cuanto se informa a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Rosalva Mary Quiroga Vargas
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Viviana Carolina Vaccaroni Valderrama
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VVV/rqy
cc. Archivo
c.c.: Archivo -FRI